

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: España, siempre hidalga y noble, expresó su generoso y espontáneo movimiento, su protesta ante agravios injustos y riñó a V. M. el fervoroso homenaje de su confianza y adhesión. La fecha del último 23 de Enero significó la fe inquebrantable en los destinos de la Nación por el voto a ella consagrado del cumplimiento del deber, de que V. M. da último ejemplo.

Vistéis, Señor, en aquel día cómo las representaciones de toda España, aun de los más apartados y humildes rincones, desfilaron ante el Trono para saludarlo y glorificarlo; contemplásteis al viento las enseñas, rotas unas por el plomo enemigo, carcomidas otras por siglos llenos de grandeza, ungidas todas por ese soplo divino de la tradición, que hace fuertes a las razas y da a los pueblos la conciencia de su inmortalidad; sentísteis muy cerca el espíritu de los que, desde tierras lejanas, unidas antes a la Patria por la epopeya del descubrimiento y la colonización y hoy fundidas con España por un amor puro y desinteresado, estaban atentos al sobrio espectáculo; y sobre todo ello pudísteis apreciar la emoción del pueblo, humilde y santa emoción, que para los Reyes que sienten su condición vale más que todos los tesoros de la tierra.

Debe conmemorarse aquella fecha, Señor, ya que jamás vibraron tan al unísono los anhelos de todas las clases sociales, ni nunca se manifestaron con tanta gallardía los sentimientos monárquicos de los españoles, y por ello cumplimos con un deber de gobernantes al recoger unos y otros y proponer a Vuestra Majestad la creación de una medalla que no sólo recuerde el gran-

dioso acto del día 23 de Enero de 1925, sino que, al lucir en los pechos de los ciudadanos, dé fe de que éstos sienten cada vez con mayor intensidad su adhesión a la Monarquía, que es a su vez voto de consagración al servicio de la Patria.

Por todo lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Mayo de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar el solemne acto de homenaje que España, por medio de sus Ayuntamientos, Nos hizo a la Reina y a Mí el día 23 de Enero próximo pasado, se crea una Medalla denominada del homenaje.

La Medalla será de bronce de una sola clase y ajustada al modelo acuñado por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, usándose siempre con pasador y cinta de colores nacionales.

Artículo 2.º Tendrán derecho a obtenerla todos los Alcaldes, Secretarios, Concejales y Diputaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones que enviaron Comisiones a Madrid o tomaron parte en la fiesta de provincias, los Somatenes que se consideren adheridos al acto, los funcionarios o Agentes de Autoridad que tomaron parte directa o indirectamente en él, los Jefes, Oficiales y tropa que formaron o estuvieron de algún servicio los días del homenaje, y los ciudadanos que de este modo quieran expresar su adhesión, de un modo fehaciente, al homenaje.

Artículo 3.º Los que deseen obtener la Medalla la solicitarán, en papel de diez céntimos, de la Presidencia del Directorio Militar, que es la encargada de expedir y firmar los certificados, antes del día 1.º de Agosto próximo, y por conducto de las Autoridades locales o provinciales.

Estas Autoridades por cuyo conducto se solicite la Medalla remitirán a la Presidencia del Consejo relaciones

del nombre, apellido y título del interesado, para que se le expida el certificado.

Artículo 4.º A la entrega del diploma o certificado se acompañará la Medalla con su cinta y pasador, previo el pago por el peticionario de la cantidad de 10 pesetas.

Artículo 5.º Los certificados para el uso de dicha Medalla estarán exentos de todo otro timbre.

La recaudación que se alcance se dedicará a rescatar para el Estado la documentación que constituye el Archivo de Cristóbal Colón, y el resto, si lo hubiera, para erigir un monumento a la «Madre Española».

Dado en Palacio, a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

(Continuación al Catastro)

CAPITULO III

Deslindes jurisdiccionales

Artículo 6.º Los Ayuntamientos que no tengan deslindados ni amojonados sus términos municipales, lo ejecutarán sin excusa ni pretexto alguno dentro del improrrogable plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto ley.

Para la colocación provisional de los hitos o mojones, se atenderá solamente a la posesión de hecho en el momento en que se lleve a cabo la operación, conforme a lo prevenido en las leyes de 23 de Diciembre de 1870, 27 de Marzo de 1900, 23 de Marzo de 1906 y Real decreto de 2 de Julio de 1924, cuando no se pudiera marcar la línea de derecho por haber discrepancia entre los Municipios colindantes.

En este caso se marcará una línea provisional que no prejuzgará los derechos que puedan corresponder a cada Ayuntamiento, la cual se respetará hasta que, cumplimentado lo que disponen los artículos 23 y 29 del Real decreto antes mencionado, se pueda proceder a efectuar los amojonamientos administrativos.

El Ministerio de la Gobernación encargará a los Gobernadores de provincia la inexcusable ejecución de este mandato, autorizándoles para realizarlo de oficio y a costa de los Ayuntamientos morosos que no lo cumplieran.

Los Gobernadores civiles de las provincias circularán al efecto las necesari-

as órdenes e instrucciones, comunicándose directamente o por medio de sus Delegados con la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo Centro dará cuenta mensualmente del estado en que se encuentran las operaciones de deslinde en todos los Ayuntamientos de la zona de su mando, remitiendo copia de las actas levantadas.

Artículo 7.º Las fincas y terrenos del Estado y los montes públicos serán deslindados y amojonados dentro del plazo de un año por los Centros oficiales encargados de su administración.

Al efecto, la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral practicará las necesarias gestiones cerca del Ministerio de Fomento y redactará las instrucciones que procedan, de acuerdo con los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros.

Artículo 8.º En los términos municipales fronterizos, la parte límite que lo sea también de nación vecina, no se deslindará ni amojonará por los Ayuntamientos.

Esta operación es de la exclusiva competencia de las Comisiones internacionales de límites, las cuales facilitarán copias de los planos y de las actas correspondientes a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y formarán parte de los documentos topográficos del término respectivo para su debida aplicación.

Si el deslinde no se hubiera efectuado, se procederá por el personal de la citada Dirección a trazar una línea provisional con el único objeto de cerrar los polígonos que constituyen los términos municipales españoles, sin que por ellos prejuzguen los derechos de una y otra nación.

Los Ayuntamientos a quienes se refiera esta línea límite tendrán derecho a que se les facilite copia del acta y del plano de la misma.

Artículo 9.º Corresponde a los Ayuntamientos la vigilancia y conservación de todas las señales, hitos y mojones que las brigadas topográficas coloquen en su jurisdicción.

Para facilitar esta conservación, entregarán los Jefes de las brigadas a la Alcaldía relación detallada en que conste la situación de las señales colocadas.

CAPITULO IV

Deslinde de fincas

Artículo 10. Con objeto de auxiliar al personal técnico en la ejecución de los trabajos catastrales, se organiza-

rá en cada término municipal una Junta pericial de Catastro, presidida por el Alcalde e integrada por propietarios de la localidad y forasteros o sus representantes, en forma que queden debidamente ponderadas las representaciones de la agricultura y de los montes particulares.

Seis meses antes del comienzo de los trabajos topográfico catastrales en un término municipal se avisará al pueblo respectivo para que puedan entablarse conversaciones y avenencias entre los propietarios de fincas colindantes para su deslinde y amillaramiento.

Durante el período de los dos primeros meses, los propietarios de fincas colindantes que llegaren a un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas, lo harán constar así en un acta que, autorizada también por un individuo de la Junta pericial, se extenderá en el papel impreso correspondiente, archivándose en el Ayuntamiento, y de la cual el Secretario dará copia certificada a los interesados que lo soliciten.

Seguidamente se procederá a señalar con cercas, mojones de piedra o tierra, estacas u otros medios, lo más permanentes posibles, la línea de separación de las parcelas.

Durante el período de los dos segundos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas, serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan a deslindarlas con la asistencia de un individuo de la Junta pericial, que tratará de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado con las mismas circunstancias que en el caso anterior, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho, justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Cuando ninguno de los propietarios colindantes concurren, pasados los cuatro primeros meses, los Ayuntamientos designarán una Comisión de tres individuos por lo menos de la Junta pericial, los cuales practicarán el deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de hecho, siendo los gastos a costa de los que no hayan concurrido.

Dicha operación se efectuará dentro de los seis meses mencionados, notificándola personalmente a los propietarios que no asistieran y además por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 11. La brigada topográfica encargada de las operaciones topográfico catastrales levantará el plano de las líneas de separación parcelaria cuando hubiere existido avenencia y, en otro caso, el correspondiente a las que consten en las actas de deslinde con avenencia de las Juntas periciales.

El primero causará plenos efectos jurídicos e igualmente el segundo si el propietario que se considere agraviado no reclama contra él en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que fuese aprobado el plano por el Instituto Geográfico y Catastral, cuya Dirección general notificará al Ayuntamiento respectivo esa circunstancia, para que éste, a su vez, lo haga llegar a conocimiento de los interesados.

Artículo 12. Estas reclamaciones deberán producirse por demanda ante el Juez municipal del pueblo a cuyo término corresponda la finca, cuando el valor de la superficie litigiosa no excediere de quinientas pesetas, sustentándose por los trámites del juicio verbal establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil, sin que, en la primera

instancia puedan invertirse más de treinta días, bajo la responsabilidad personal del Juez y del Secretario.

Si la cuantía de la reclamación excediere de quinientas pesetas, la demanda se formulará ante el Juez de primera instancia del partido, tramitándose por los procedimientos ordenados en dicha Ley para los incidentes, sin necesidad de Abogado ni de Procurador, debiendo recaer sentencia en el término de dos meses.

Cuando la cuantía de la cosa litigiosa no excediere de 5.000 pesetas, dicha sentencia no será apelable.

La sentencia en ambos casos contendrá los datos precisos para determinar los límites de la parcela a que se refiere el litigio, y mandará que en el trámite de ejecución se señalen por alguno de los medios expuestos.

CAPITULO V

Rectificación del amillaramiento

Artículo 13. Se efectuará en todos aquellos términos municipales donde no esté aprobado el Avance catastral.

En los que el Avance catastral se halle ultimado y pendiente de aprobación, se fijará en el Reglamento un plazo, dentro del cual se habrá de llevar éste a efecto, previas las rectificaciones necesarias, si a ello ha lugar, o declarar por el contrario que los trabajos del Avance catastral del término municipal de que se trate no merecen ser aprobado.

En el primer caso el Avance entrará, desde luego, en vigencia, y en el segundo se considerará el término municipal en período de «rectificación de amillaramiento».

La Junta pericial relectará las cuentas de gastos y productos en los diversos cultivos y aprovechamientos de cada término municipal, y hará la clasificación correspondiente.

Por la Delegación de Hacienda se pasará a informe de las Secciones agrónomicas y Distritos forestales, los cuales informarán sobre los extremos siguientes:

1.º Superficie total del término municipal comparada con la obtenida por el Instituto Geográfico en los términos municipales cuyos trabajos planimétricos estén ultimados.

2.º Concordancia de las diversas masas de cultivo con las consignadas en las hojas del Mapa Nacional, escala 1 por 50.000, teniendo presente lo preceptuado en las instrucciones topográficas del Instituto Geográfico para determinación de las referidas masas.

3.º Si la cartilla evaluatoria puede o no ser aceptada provisionalmente.

4.º Con la urgencia posible, el Instituto facilitará a las Jefaturas agrónomicas y forestales las hojas del Mapa correspondientes y contestará las consultas que le sean dirigidas sobre superficies de términos municipales enclavados en hojas no publicadas aún.

5.º En el plazo de un año, los servicios provinciales agrónomicos y forestales darán informe al Ministerio de Hacienda de todos los amillaramientos que hayan recibido de las Delegaciones de Hacienda respectivas.

6.º Si son aprobados por dicho Departamento ministerial, regirán los amillaramientos rectificados independientemente del cupo fijo, cuando la riqueza obtenida, como base de la imposición, supere en tributo a la parte de cupo que satisfacía con el recargo del 25 por 100 señalado por la ley de 26 de Julio de 1922.

Si esta condición no se cumpliera, el amillaramiento rectificado seguirá en el régimen de cupo hasta que la recaudación total de España, con arreglo al nuevo amillaramiento, total supere

en ese 25 por 100 a la riqueza del cupo actual.

7.º Si no hay conformidad, se procederá por funcionarios técnicos, distintos de los que practicaron la comprobación, a la revisión de ésta.

Artículo 14. El período de rectificación en la riqueza urbana estará caracterizado por la formación del Registro fiscal, denominación con que se expresa el conjunto de declaraciones formuladas por los propietarios, relativas a la situación, linderos, superficies, valor y renta de todas las parcelas de un término.

Por tanto, es el paso de la tributación por cupo a cuota.

La formación de estos Registros continuará siendo obligatoria para los Ayuntamientos, con las sanciones vigentes establecidas, y mantenidas en el artículo 32 del Decreto-ley de 30 de Junio de 1924.

CAPITULO VI

Trabajos topográficos

Artículo 15. Los trabajos topográficos se fundarán en los geodésicos, y, por consiguiente, deberán estar terminados de observación y cálculo las triangulaciones geodésicas de los tres órdenes antes de comensar aquéllas.

La totalidad de las operaciones geodésicas y topográficas a realizar serán las siguientes:

1.º Triangulaciones geodésicas de los tres órdenes y topográficas de cada término municipal enlazadas con aquéllas.

2.º Levantamiento del plano perimetral de cada término municipal y de los polígonos topográficos definidos en el artículo 3.º

3.º Divisiones parcelarias de estos polígonos, determinadas por los deslindes entre parcelas y separación de cultivo en cada una de éstas.

4.º Levantamiento de planos de poblaciones, limitados a la representación de manzanas.

5.º Trabajos topográficos de comprobación de los que presenten los propietarios y Ayuntamientos con arreglo a la autorización que se les concede en el artículo 48.

Artículo 16. En las zonas donde se desee mayor precisión o las circunstancias lo hagan necesarios, se efectuarán, mediante procedimientos y escalas adecuadas al valor de la propiedad y número de parcelas, por unidad de superficie, las operaciones siguientes:

1.º Triangulaciones geodésicas de los tres órdenes y topográficas de cada término municipal apoyadas en las anteriores.

2.º Triangulaciones catastrales derivadas de las topográficas y geodésicas.

3.º Planimetrías de los términos municipales definidas en el artículo 3.º

4.º Trabajos de parcelación y subparcelación cuya situación geográfica se deducirá de la de los vértices geodésicos, topográficos y catastrales.

5.º Planos de poblaciones limitados a la representación de las manzanas.

6.º Trabajos topográficos de comprobación de los que presenten los propietarios y Ayuntamientos con arreglo a la autorización que se les concede en el artículo 48.

Artículo 17. En las zonas preparadas por el Instituto Geográfico para el Avance catastral antiguo, en las que se han determinado los polígonos topográficos a que se refiere el artículo 3.º, se efectuarán los trabajos de parcelación consignados en los apartados 3.º y 4.º de los artículos 15 y 16, respectivamente, según los casos.

Artículo 18. Las zonas de costas y frontera asignadas al Depósito de la Guerra para publicación del mapa, en escala de 1 : 50.000, serán aprovechadas con objeto de evitar la repetición de los trabajos señalados en el párrafo segundo del artículo 15.

Artículo 19. La Sección de Geografía del Instituto Geográfico y Catastral redactará en un plazo de tres meses las instrucciones para la ejecución de toda clase de trabajos topográficos y topográfico catastrales, señalando las dimensiones de lados catastrales, escalas a emplear, límites o tolerancia de errores de esas dimensiones y de situación geográfica de las parcelas y restantes detalles, ya se trate de funcionarios oficiales o de propietarios que, individual o colectivamente, deseen efectuar el Catastro por su cuenta, utilizando la autorización que con arreglo al artículo 48 se les concede.

(Continuad)

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO XIII

PRÓRROGA DE INCORPORACIÓN A FILAS DE PRIMERA CLASE

(Continuación)

Artículo 303. Cuantas causas para solicitar prórroga de primera clase ocurran con posterioridad al ingreso de los mozos en Caja y durante los dos años que permanezcan en primera situación de servicio activo por fuerza mayor, como fallecimiento de los padres, padrastros o hermanos de los que los originen o inutilidad de los mismos, sobrevenida involuntariamente por cumplir la edad sexagenaria o de aquellas otras que, aun existiendo en el acto de la clasificación de los mozos ante el Ayuntamiento, probasen que no habían podido alegarse por no haber llegado a su conocimiento algún acontecimiento indispensable para que les fuese otorgada, podrán alegarlas los interesados o sus familias por conducto de los Jefes militares de aquéllos para que, previa la justificación necesaria, sean resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión.

Para la concesión de este derecho, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.º Cuando la solicitud se funde en el cumplimiento de la edad sexagenaria, no será admitida si la motiva el matrimonio de algún hermano, contraído con fecha posterior al 1.º de Enero del año en que el mozo fué alistado, siendo indiferente que el matrimonio se haya efectuado antes o después de cumplirse dicha edad.

2.º Las fundadas en la inutilidad o muerte de los padres, padrastros, abuelos o hermanos, no podrán ser concedidas cuando algún hermano del mozo solicitante hubiese contraído matrimonio después de que aquellos hechos ocurrieron.

3.º Las fundadas en el cumplimiento de la edad sexagenaria sólo podrán ser solicitadas cuando se cumplan los sesenta años después de haber transcurrido el año natural en que el mozo solicitante fué alistado, pues cuando se cumplió en el transcurso del año se consideran como existentes en el acto de la clasificación y declaración de soldados en los Municipios, y deben ser alegadas en dicho acto.

4.º Las fundadas en la ausencia de personas de la familia del mozo no se-

en atencidas cuando los diez años de ausencia se cumplan después de haber ingresado en Caja. Si tal plazo estuviere cumplido antes de la clasificación en el Ayuntamiento y no pudiera alegarse entonces por existir otras personas de la familia que impidan el derecho a disfrutarlas, pero que fallecieron o se inutilizaron para el trabajo después del ingreso en Caja, podrá solicitarse la concesión de prórroga de primera clase y por el mismo Juez que tramite el expediente para su concesión, se instruirá el de ausencia de las personas que originen su derecho.

Los prófugos presentados voluntariamente, comprendidos en el artículo 191, y los incurso en la penalidad del párrafo quinto del artículo 78, pueden solicitar y obtener prórroga de primera clase, fundadas en causas sobrevenidas después de su ingreso en Caja, siempre que las causas que las originen no sean de las que se cumplen a plazo fijo.

Artículo 304. Los reclutas en Caja que soliciten prórroga de primera clase antes de ser destinados a Cuerpo activo, promoverán sus instancias al Capitán general de la Región por conducto del Jefe de la Caja de Recluta a que pertenezcan, en la cual consignarán los motivos en que fundan su petición y la fecha en que ha ocurrido la causa que la motiva. Los que se encuentren destinados en Cuerpo activo lo solicitarán en igual forma y con iguales requisitos, por conducto del Jefe de su Cuerpo, del Capitán general de quien dependan.

Los Capitanes generales podrán desestimar dichas instancias, previo informe de la Junta de Clasificación y Revisión, cuando de las manifestaciones de los interesados se deduzcan de un modo claro y preciso que los motivos que se alegan no son de los comprendidos en el artículo anterior.

Si las causas alegadas tuvieran el carácter de sobrevenidas después del ingreso en Caja, se ordenará por el Capitán general la formación del oportuno expediente, que será tramitado por un Juez instructor perteneciente a la Caja o Cuerpo a que el solicitante pertenezca.

Los documentos que han de unirse a estos expedientes serán los mismos que los que constituyen los que se tramitan en los Ayuntamientos, aumentados en los que se consideren necesarios para acreditar que la prórroga solicitada es de las sobrevenidas después del ingreso en Caja, y, por consiguiente, que no pudo ser alegada ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldado ni con posterioridad, con arreglo al artículo 284.

Al reclamar el Juez instructor los documentos que necesite para justificar la prórroga, tendrá en cuenta lo prevenido en el artículo 286.

Quando haya que acreditar en los expedientes el impedimento para el trabajo de alguna persona de la familia del solicitante, los Jueces instructores se dirigirán al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión respectiva, interesando que los Vocales Médicos de la misma practiquen el reconocimiento de las personas cuyo impedimento físico deba ser comprobado, los cuales expedirán el correspondiente certificado, que será remitido al Juez para su constancia en el expediente.

En estos dictámenes se hará constar caso de apreciarse impedimento para el trabajo, la fecha de que date, y si esto no es factible, si es admisible la posibilidad de que sea posterior al ingreso en Caja del solicitante.

Si de este reconocimiento resultara

útil para el trabajo la persona que origina el derecho a solicitar prórroga, remitirán el expediente con su informe, a la Junta de Clasificación, sin más trámite; pero si se comprobara la inutilidad se continuará su tramitación, aportando al mismo las demás justificaciones necesarias.

Artículo 305. Terminado el expediente, el Juez instructor lo entregará, con razonado parecer, al Jefe de la Caja de Recluta o del Cuerpo, quien lo cursará seguidamente al presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia a que pertenezca el pueblo en que el solicitante fué alistado.

Los Secretarios de las Juntas de Clasificación examinarán si estos expedientes están ajustados a los preceptos legales en la forma prevenida por el artículo 299, y una vez completada su instrucción lo someterán con su informe, que insertarán a continuación en la última diligencia, a resolución de la Junta de Clasificación y Revisión, haciendo constar en el expediente el acuerdo que sobre el mismo recaiga.

Si de acuerdo con lo propuesto por el Juez instructor, la Junta concediera al mozo la prórroga solicitada, lo comunicará al Capitán general de la región o distrito a que pertenezca la Caja o Cuerpo del solicitante, expresando el reemplazo a que pertenece y el caso del artículo 265 en que está comprendida la prórroga concedida, a fin de que por esta Autoridad se cumplimente el acuerdo, comunicándolo al Jefe de la Caja, y si se encontrase destinado a Cuerpo dispondrá cause baja en filas y alta en la Caja de procedencia, marchando a la población donde deseen fijar su residencia, quedando en ambos casos a disposición de la Junta de Clasificación y Revisión para que sufra anualmente las revisiones reglamentarias hasta que el reemplazo de su alistamiento se encuentre en el quinto año de servicio.

Si no existiera acuerdo entre el fallo de la Junta de Clasificación y el parecer del Juez instructor, se remitirá el expediente al Capitán general de la región, quien podrá disponer la ampliación del mismo si así le considera necesario, y previo dictamen de su Auditor, dictará la resolución que estime procedente, que será inapelable.

Estos expedientes serán archivados en la Junta de Clasificación y Revisión.

Artículo 306. Las prórrogas de primera clase que sobrevengan a los soldados destinados a Infantería de Marina, después de su destino a Cuerpo, serán tramitados por las Autoridades de la jurisdicción de Marina, aplicándose por éstas los preceptos contenidos en este Reglamento, y resueltos por las Juntas de Clasificación y Revisión en la forma prevenida en el artículo anterior.

Artículo 307. Dependiendo del tiempo que se emplee en la tramitación de los expedientes para la concesión de prórroga de primera clase, por causas sobrevenidas después del ingreso en Caja, el que se anticipa o retrase la fecha en que los solicitantes puedan marchar a sus hogares para atender al sostenimiento de sus familias pobres, su tramitación se hará con urgencia, sin que su duración deba exceder de tres meses.

Si circunstancias excepcionales y perfectamente justificadas impidieran terminar estos expedientes en el plazo señalado, cuando de lo actuado resulten fundamentos bastantes para apreciar existe derecho para conceder la prórroga solicitada, harán los Jueces instructores, bajo su responsabilidad,

propuesta razonada a los Capitanes generales para que al solicitante se conceda licencia ilimitada hasta la resolución definitiva del expediente, que habrá de ser terminado con toda urgencia.

Los Capitanes generales, en vista de las razones en que se fundamenten las propuestas, concederán o negarán las peticiones formuladas y ordenarán a los Jueces le den conocimiento cada quince días de la marcha y tramitación de los expedientes, excitando el celo de las Autoridades para que los datos o documentos que aquéllos reclamen les sean remitidos con urgencia, dando conocimiento al Ministerio de la Guerra si hecha y reiterada una petición no hubiera obtenido resultado. Cuando el expediente pase a resolución de la Junta de Clasificación y Revisión, ésta procederá con toda urgencia a cumplimentar los trámites prevenidos en el artículo 305.

Si no obstante lo anteriormente prevenido, algún expediente no fuera terminado en el plazo de seis meses, cualquiera que sea el motivo, los Jueces instructores darán cuenta detallada de las causas a los Capitanes generales, los que providenciarán como correspondiera.

Artículo 308. Los reclutas o soldados a quienes se conceda prórroga de primera clase por causas sobrevenidas después de su ingreso en Caja, quedan obligados a las revisiones correspondientes hasta que los reemplazos de su alistamiento se encuentren en el quinto año de servicio.

Si al revisar anualmente la prórroga concedida cesasen las causas que la motivan, el interesado causará alta inmediatamente en el Cuerpo de procedencia, o en el que le correspondiera, sin esperar a que sea destinado a Cuerpo el reemplazo del año en que tiene lugar la revisión, a cuyo fin las Juntas de Clasificación y Revisión darán cuenta a los Jefes de las Cajas de Recluta de los que se encuentran en este caso, para que soliciten de los Capitanes generales el destino a Cuerpo.

Artículo 309. Los Capitanes generales remitirán, el día 15 de cada mes, al Ministerio de la Guerra, relación nominal de los reclutas en Caja y soldados a quienes se conceden prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas después del ingreso en Caja, expresando la Caja o Cuerpo y reemplazo a que pertenecen y el caso que les corresponde.

Artículo 310. Las causas para solicitar prórrogas de primera clase que sobrevengan a los soldados destinados en Cuerpo que se encuentren en operaciones de campaña, podrán ser alegadas por sus padres o personas de su familia, ante los Capitanes generales de las regiones en que esté establecida la representación del Cuerpo, los cuales dispondrán se incoe oportuno expediente, que será resuelto en la forma prevenida en artículos anteriores, comunicándose los acuerdos que recaigan al General Jefe del Ejército en que se encuentre sirviendo el solicitante, para su baja en el Cuerpo y alta en la Caja de Recluta de procedencia, si así procediese, por no haber sido llamados a filas los demás mozos que disfruten prórrogas de primera clase.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas
Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido

recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 9 al 11 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 8 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por el Alcalde del término municipal de Carabanchel Alto se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Ginés Navarro Martínez.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—667)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 2 al 7 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 8 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Madrid, Carabanchel Bajo y Carabanchel Alto, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Ginés Navarro Martínez.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—668)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en cuatro del actual, en los autos promovidos en este Juzgado, Secretaría del refrendatario, por el Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de la Comunidad de Religiosas de Santo Domingo el Real, de Toledo, sobre denuncia por extravío de siete títulos de la Denda amortizable del cinco por ciento, serie A, números 123.529, 138.473, 139.048, 155.880, 167.421, 174.628 y 187.934 de la emisión de 1900 de valor nominal quinientas pesetas cada uno, se publica por el presente la incoación de dicha denuncia, en la que se hace constar que los últimos cupones cobrados por la Comunidad reclamante son los correspondientes de primero de Enero a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintinueve, previniendo al tenedor o poseedores de dichos valores que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a oponerse a aquélla si lo estiman conveniente; bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a treinta de Abril de mil novecientos veinticinco.—Jca-

quín Díaz Cañabate.—El Secretario,
Esteban Unzueta.

Es copia:
Esteban Unzueta
(A.—669)

Díaz Martínez (Cándido), natural de Vivanco, hijo de Matías y de Francisca, de estado soltero, profesión ordenanza, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Unzueta, con el fin de ser reducido a prisión.

Madrid, 27 de Abril de 1925.
El Secretario,
Esteban Unzueta
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—818)

Arevalillo López Dávila (Julián), natural de Puebla de Montalbán (Toledo), de estado casado, profesión albañil, de veintiseis años, hijo de Gil y de Juana, domiciliado últimamente en el Campillo de las Vistillas, solar, procesado por hurto, sumario 347-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. León, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad.

Madrid, 30 de Abril de 1925.
El Secretario,
Juan León Ogayar
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—819)

Beltrán Benito (Fabián), natural de Monforte del Cid, de estado soltero, profesión albañil, de veinticuatro años, hijo de Juan y Dolores, domiciliado últimamente en la calle de Don Ramón de la Cruz, 77, procesado por estafa en causa número 783-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción, Secretaría de D. Esteban Unzueta.

Madrid, 30 de Abril de 1925.
El Secretario,
Esteban Unzueta
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—833)

Fonseca Vázquez (Julio), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en San Ignacio, 3, primero, procesado por estafa a D. Andrés Cañamero González, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. León, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 29 de Abril de 1925.
El Secretario,
Juan León Ogayar
Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 1.345) (B.—814)

CENTRO

López Martínez (Angel) natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintinueve años, hijo de José y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle del Amor de Dios, 8, piso quinto, procesado por hurto en causa número 1.179 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, con el fin de efectuarse su prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 29 de Abril de 1925.
El Secretario,
Ricardo Gómez
José Alvarez
(B.—837)

Bus Boixet (José) hijo de José y Magina, natural de Borjas Blancas, Lérida, de estado casado, profesión contable, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en la calle de la Luna, 5, piso tercero, procesado por el delito de estafa, sumario 113-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 24 de Abril de 1925.
El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
José Alvarez
(B.—840)

Illana Sánchez (Francisco), de estado casado, profesión Abogado, de treinta y un años, domiciliado últimamente en la calle del Comercio, 13, hotel, Carabanchel Bajo, procesado por usurpación de funciones número 493 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 22 de Abril de 1925.
El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
José Alvarez
(B.—841)

Pardo Velázquez (Francisca), hija de Rafael y Andrea, natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de diecinueve años, domiciliado últimamente en la calle de Santa Ana, 25, tercero, procesada por hurto, sumario 518 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para llevar a efecto lo acordado por la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 23 de Abril de 1925.
El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
José Alvarez
(B.—842)

García Fernández (Natividad), hija de Pedro y Marcela, natural de Fuentidueña de Tajo (Madrid), de estado soltera, profesión sus labores, de cuarenta y cuatro años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, domiciliada últimamente en la calle de Ceres, número 3, segundo, procesada por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para ser emplazada en causa por robo, número 718 de 1921.

Madrid, 28 de Abril de 1925.
El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
José Alvarez
(B.—843)

CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de trece del actual, dictada en el expediente promovido en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, por don Andrés Campillo, sobre que se inscriba a favor del mismo en el Registro de la Propiedad el dominio de un solar sito en esta Capital, calle de Buenavista, número cincuenta y uno, adquirido por documentos privados de D. Elnardo San José Arroyo y D. Antonio Te-

jeire, se cita y convoca a éstos y a sus causahabientes, cuyos domicilios se ignoran, así como a las demás personas que se ocrean perjudicadas con la inscripción de dominio pretendida, para que comparezcan en los autos alegando su derecho. Habiéndose señalado el término de ciento ochenta días para practicar la prueba ofrecida por el actor y las que proporcionen las demás personas que comparezcan en autos.

Y para que tenga lugar la inserción del presente, por tres veces, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente que firmo con su señoría en Madrid, a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
Luis Moliner
Luis de Blas
(A.—512 ter.)

Pardines Cortés (José), natural de Orihuela (Alicante), de veintinueve años de edad, hijo de José y María, casado, jornalero, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de San José, número 9, procesado por estafa, en causa número 146 de 1925, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 1.º de Mayo de 1925.
El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(B.—838)

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio de mayor cuantía promovido por doña Juana López de la Riva, contra don Ceferino Rodríguez Alonso, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, de las siguientes

Fincas:

1.º Urbana: Casa sita en Alcalá de Henares, y su calle de Cisneros, antes de Los Coches, en la que figura con el número 6 moderno y 34 antiguo, tasada en 17.526,40 pesetas.

2.º Urbana: Casa situada en dicha población de Alcalá de Henares, y su calle de Santiago, hoy de Canalejas, en la que se la distingue con los números 22 antiguo y 11 moderno, tasada en 35.565 pesetas.

3.º Urbana: Casa en referida población, y su calle de Carnicerías, hoy del Empeñadero, señalada con el número 17, tasada en 11.530,40 pesetas.

4.º Casa en mencionada Ciudad, sita en la calle del Rico Home, antes titulada del Rojo, en la que se distingue con el número 4, tasada en 6.705 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaño, número 1, principal, y en el de igual clase de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 30 de Junio próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no eubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez

por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarse, previniéndoseles que deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ninguno otros.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.
El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Luis de Blas
(C.—158)

CHAMBERÍ

Sesma Remcha (Emilio), natural de Zaragoza, hijo de Fermín y Pilar, de veintiocho años, casado, contable, domiciliado últimamente en la calle de Canarias, número 6, cuyas señas personales se ignoran, procesado en causa por rapto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, con el fin de notificarle el auto decretando su procesamiento y recibirle indagatoria, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 27 de Abril de 1925.
El Secretario,
Antonio Aguilar
V.º B.º
El Juez instructor,
(Firmado)
(Núm. 1.347) (B.—815)

Lecha Saldaña (Julián), de veintidós años de edad, hijo de Tomás y de María, natural de la Almunia de Doña Godina y domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 147, garage, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, con el fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado en causa que se le sigue por lesiones con el número 488 de 1921.

Madrid, 25 de Abril de 1925.
El Secretario,
Antonio Aguilar
V.º B.º
El Juez instructor,
(Firmado)
(B.—817)

Ramírez (Francisco), domiciliado últimamente en la calle Montesquinos, 31, garage, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, para la práctica de una diligencia acordada en la pieza de responsabilidad civil subsidiaria referente a causa instruida por dicho Juzgado por lesiones, contra Leandro Gregorio Batalla López,

Madrid, 23 de Abril de 1925.
El Secretario,
Antonio Aguilar
(Firmado)
(B.—839)

HOSPICIO

Mainou (Arturo), profesión del comercio, domiciliado últimamente en la calle de la Montera, Fonda Parisián, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, a responder de los cargos que le resultan en la expresada causa, seguida bajo el número 139 de 1925; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 25 de Abril de 1925.

El Secretario,

José María de Antonio

Arcadio Conde

(B.—835)

Ramonet de Gabriel (Pedro), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en la calle de Serrano, 56, procesado por estafa en causa número 66 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 28 de Abril de 1925.

El Secretario,

José M.ª de Antonio

Arcadio Conde

(B.—836)

HOSPITAL

Blanco Sacristán (Luis), de estado soltero, profesión dependiente, de diecisiete años, domiciliado últimamente en el paseo de las Acañas, 7, bajo, procesado por lesiones, sumario 732 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Joaquín Argote, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado; con el apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié

(Núm. 1.348)

(B.—816)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que instan D. Marcos García Cristóbal y D. Benjamín Vallés Llaer, contra don Francisco Uceda Moreno, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Un edificio destinado a garage, sito en término municipal de Chamartín de la Rosa, al sitio denominado «La Ventilla», con fachada a la carretera de Francia, por donde está señalado con el número cinco. Comprende una superficie de seiscientos noventa metros cuadrados, o sean ocho mil ochocientos ochenta y siete pies y veinte décimas de otro también cuadrados, toda edificada. Consta de tres naves: la exterior, con sótano y planta baja, destinada a vivienda y

oficinas, y las otras dos, de una sola planta, destinadas a jaulas para guardar automóviles.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de Junio próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diecisiete mil pesetas, convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros y sin que después del remate se admita ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de ellos.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—663)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, se cita a las personas que se crean dueñas de un carro, arreos y caballo ocupados por la Guardia Civil el día 13 del actual a Justo González Fali y María Pardo Hernández, todo lo cual se halla depositado en el corral de la Villa del Sur, para que comparezcan en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 24 de Abril de 1925.

El Secretario,

Juan Martos

V.º B.º

Dimas Camarero

(B.—831)

LATINA

Amigo Oroña (José), natural de Viniendo (La Coruña), de estado casado, profesión mozo de cuerda, de treinta y dos años, hijo de José y María, domiciliado últimamente en la plaza del Alamillo, 4, principal, procesado por estafa en causa número 126 924, com-

parecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor García Inés, apercibido de ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de Abril de 1925.

El Secretario,

Juan García Inés

Miguel García

(B.—820)

PALACIO

En virtud de lo acordado por el señor D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de la Sociedad «Palacio del Hielo y del Automóvil», contra doña Angela Sánchez Domínguez, en reclamación de seis mil pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, diferentes muebles y efectos que han sido valorados en la cantidad de tres mil novecientas sesenta y cinco pesetas, cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de Junio próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, y que los referidos muebles y efectos se encuentran en poder de D. Adrián Novar, Director del edificio «Palace Hotel», donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el V.º B.º del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(A.—671)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa a D. Pedro José González, número 146-925, se cita a Sixto Mantecón, industrial, domiciliado últimamente en la calle del Noviciado, 18, bodega, para que comparezca en su Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como denunciado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Secretario,

P. D.

José Sánchez

V.º B.º

El Juez,

Fernández Quirós

(B.—834)

Rojo Mulero (Luis), natural de Valladolid, de estado soltero, profesión corredor, de veintitrés años, hijo de Leovigildo y Juliana, domiciliado últimamente en la calle de Segovia, esquina a la del Rollo, procesado por estafa (sumario número 99-925), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor González Bernabé, para llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias.

Madrid, 28 de Abril de 1925.

El Secretario,

P. D.

José Sánchez

V.º B.º

El señor Juez,

Fernández Quirós

(B.—821)

ALBACETE

Por medio del presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, bajo el número ochenta y seis de mil novecientos veinticinco, pende expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento, entre otros, de doña María del Pilar Collado Corominas, conocida por Pilar, hija legítima de Francisco Collado Martínez y de Tomasa Corominas Lorenzo, natural de Albacete, que falleció en Madrid, en estado de soltera, el tres de Noviembre de mil novecientos veintiuno, sin otorgar disposición testamentaria alguna, habiéndose solicitado se haga la declaración de herederos de la misma a favor de sus hermanos legítimos Ramón e Hipólita María de la Asunción Collado Corominas.

Lo que se hace público llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Albacete, a trece de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,

Miguel Casado

El Juez de primera instancia,

(Firmado)

(A.—670)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto, se cita y llama a Leonor Rubio, natural y vecina de Gualda, que ha estado sirviendo en Budia, y cuyo actual domicilio se ignora, que el día 25 de Enero último ocupaban el automóvil de viajeros que hace el servicio de Pareja a Madrid, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye por atropello de dicho automóvil a otro de uso particular; apercibiéndola que, de no comparecer, incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Dado en Alcalá de Henares, a 4 de Mayo de 1925.

P. S. M.

P. H.

Francisco Gómez

José María de la Llave

(Núm. 1.409)

(B.—846)

LILLO

Don Manuel Soler Dueñas, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del ar-

título 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a un tal D. Ramón, cuyos apellidos se ignoran, siendo un señor como de unos cuarenta y cinco años, bajo, grueso y algo calvo, cuyas circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en causa por estafa, a fin de que, en el término de diez días, siguientes a la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a constituirse en prisión, notificarle auto de procesamiento y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de cualquier orden y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado procesado el que, caso de ser habido, lo pondrán a mi disposición en la Prisión del partido, pues así se tiene acordado en el sumario de referencia que se instruye con el número 11 del año pasado.

Dado en Lillo, a 24 de Abril de 1925.

El Secretario,
José Aparicio

Manuel Soler

(B.—829)

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama, cita y emplaza a los procesados José González Hernández y Manuel González Hernández, de veintiocho y veinte años de edad respectivamente, hijos de José y Carmen, naturales de Mérida, cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvieron su último domicilio en Madrid, callejón de Leganitos, 8, y sus actuales paraderos se desconocen, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirles en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si dejaren de comparecer.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, los que, caso de ser habidos, pondrán a mi disposición en la prisión del partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que por delito de estafa se instruye con el número 8 del corriente año.

Dado en Lillo, a 22 de Abril de 1925.

D. S. O.,
José Aparicio

Manuel Soler

(B.—830)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Gascón Sira (Tomás), de veintitrés años de edad, soltero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Bravo Murillo, 29, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en término de diez días, en este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial para prestar declaración en sumario por lesiones de Carmen Castell y otros, y daños.

San Lorenzo del Escorial, 1.º de Mayo de 1925.

El Secretario,
Lodo. César del Pozo

(Núm. 1.339)

(B.—837)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Casimiro Olivares y

Castán, como apoderado de «Bellamar», S. A., contra D. Francisco Martínez Rivas, sobre pago de pesetas, en cuyo expediente se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, habiendo visto el presente juicio verbal promovido por el Procurador D. Casimiro Olivares y Castán, en concepto de apoderado de «Bellamar», S. A., contra D. Francisco Martínez Rivas, que vive en el paseo de la Castellana, número cincuenta y cinco, sobre pago de la cantidad de cuatrocientas ochenta y una pesetas con setenta y siete céntimos, importe de suministros y servicios prestados al demandado por cuenta de la parte actora y no satisfechos, con más los intereses legales, costas y gastos,

Fallo

Que declarando como declaro confeso al demandado en estos autos don Francisco Martínez Rivas, en la legitimidad de la firma por él puesta en el presupuesto de reparación presentado y certeza de la deuda, debo condenar le y le condeno a que luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante «Bellamar», S. A., o a quien legalmente la represente, la cantidad de cuatrocientas ochenta y una pesetas con setenta y siete céntimos, que le reclama por los conceptos que la demanda comprende, intereses legales de dicha cantidad, a razón de un cinco por ciento anual desde la interposición de la demanda, o sea desde el día tres de Julio actual, con más las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Francisco Martínez Rivas, expido la presente en Madrid, a seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)

(A.—664)

HOSPICIO

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Santos de Gandarillas, como apoderado de D. Juan y D. Felipe Díez Bustamante, contra D. Ricardo Blasco Muniesa, representado por el Procurador D. Mariano Martín Chico, D. Ambrosio Armero Moreno y la Sociedad «La Petrolífera Nacional», sobre desahucio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada a la letra, es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a seis de Mayo de mil novecientos veinticinco; al señor don José Cortés López, Juez municipal del distrito del Hospicio, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre y representación de D. Juan y D. Felipe Díez Bustamante, propietarios, de esta vecindad, defendidos por el Letrado D. José Gabilán, contra D. Ricardo Blasco Muniesa, mayor de edad, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Mariano Martín Chico y defendido por el Letrado D. Miguel Jiménez Madrid, y contra D. Ambrosio Armero Moreno y la Sociedad «La Petrolífera Nacional», y por sus rebeldías, en los Estrados del Juzgado, sobre desahucio del cuarto primero de

la calle de Alcalá, número treinta y cinco, de esta Corte, fundado en los apartados B y D del Real decreto de diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, según probaría, con las costas y gastos; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado en estos autos por el Procurador D. Santos de Gandarillas en la representación que en los mismos ostenta y, en su consecuencia, apercibo a los demandados don Ricardo Blasco Muniesa, D. Ambrosio Armero Moreno y a la Sociedad «La Petrolífera Nacional» que, si en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta sentencia, no han desahuciado el cuarto primero de la casa número treinta y cinco de la calle de Alcalá, de esta Corte, que vienen ocupando y a que se refiere este juicio, se procederá a su lanzamiento; y no hago especial imposición de costas en ninguna de ambas partes litigantes. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los dos demandados, se notificará en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública, en el siguiente día hábil de su fecha, doy fe.—Ante mí, Jesús de Oos.

Y para que sirva de notificación a los demandados, D. Ambrosio Armero y a la Sociedad «La Petrolífera Nacional», e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, visado por el señor Juez, en Madrid, a diecinueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Jesús de Cos

V.º B.º

El Juez municipal,
José Cortés

(A.—672)

Juzgados militares

MADRID

Juan Ruiz Noales, (a) «El Paito», natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años aproximadamente, presunto autor de un robo cometido en los Pabellones del Cuartel María Cristina, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Wad-Bás, número 50, don Alfredo Martínez Villa, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1925.

Alfredo Martínez Villa
(Núm. 1.853) (B.—823)

ALCALA DE HENARES

Salcedo Fernández (Alfonso), hijo de José y de Amelia, natural de Madrid, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclutas de Getafe, número 3, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en este Juzgado Militar, ante el Juez instructor, don Fernando Fernández Pérez, Capitán de Caballería, con destino en el Regimiento Cazadores de Calatrava, 30 de Caballería, de guarnición en Alcalá de

Henares, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Alcalá de Henares, a 1.º de Mayo de 1925.

El Capitán Juez instructor,
Fernando Fernández
(B.—822)

CEUTA

Parra García (Emilio), hijo de Antonio y de Guadalupe, natural de Arroyo del Puerto, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años de edad, de estatura 1'690 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Ceuta como soldado, procesado por el delito de lesiones graves y hurto, comparecerá, en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta número 60, D. Fernando Pablos Lezcano, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 25 de Abril de 1925.

El Teniente Juez instructor,
Fernando Pablos

(Núm. 1.388)

(B.—824)

Gómez del Valle (Mariano), hijo de Victoriano y de Saturnina, natural de Torrejón, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y tres años de edad, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, domiciliado últimamente en Jerez, provincia de Cádiz, procesado por deserción con armamento, comparecerá, en el término de treinta días, a cortar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 22 de Abril de 1925.

El Teniente Juez instructor,
Florencio R. Valdés

(Núm. 1.392)

(B.—848)

MELILLA

Rodríguez Payol (José), hijo de Antonio y Emilia, natural de Madrid, vecindado en Madrid, distrito militar de la 1.ª Región, soldado que fué del Regimiento de Infantería San Fernando, número 11, procesado en causa por falsificación de documentos, comparecerá, en el término de treinta días, desde el en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez del expresado Regimiento, D. Luis Campos Montenegro, con domicilio oficial en el Cuartel del Hipódromo (Melilla); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Melilla, 28 de Abril de 1925.

El Teniente Juez,
Luis Campos Montenegro

(Núm. 1.395)

(B.—849)

BARCELONA

Martín (Rafael), Boris (Domingo), Barber (Felipe), con domicilios respectivamente en Madrid, Alcanar (Castellón de Plana) y Alicante, tripulantes del vapor «Rita» en Diciembre de 1919, comparecerán, en el término de treinta días, o manifestarán su domicilio al señor Juez permanente de causas del Departamento Militar de Marina de Cartagena, en Barcelona, Capitán de Infantería de Marina, D. Manuel Montes Blanco, para prestar declaración

en causa número 43 de 1920; bajo aperturamiento que, de no verificarse en el plazo fijado, les pararán los perjuicios que la Ley señala.

Barcelona, 30 de Abril de 1925.

El Secretario,
José Pérez

El Juez instructor,
Manuel Montes Blanco
(Núm. 1.857)

(B.—828)

Ayuntamientos

ARAVACA

La matrícula industrial y de comercio formada por esta oficina municipal para el ejercicio económico de 1925 a 1926, se halla expuesta al público por término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones ajustadas a su derecho.

Aravaca, 3 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Antonio Marín

(Núm. 1.061)

CAMPO REAL

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1925 a 1926, se anuncia al público que el mismo se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Campo Real, 30 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Angel B. Busó

(Núm. 1.004)

ALCALA DE HENARES

La Comisión Municipal Permanente ha acordado se instruya el oportuno expediente de habilitación de un crédito de 500 pesetas, para la instalación de la Cantina Escolar, que se satisfará de remanente que resulta sin aplicación en la cuenta trimestral de 1924.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de Agosto de 1924, se hace saber al público para que en el término de quince días puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento en Pleno.

Alcalá de Henares, 24 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Antonio Ramos

(Núm. 968)

AMBITE

Para que rijan en el presupuesto municipal ordinario del año 1925 a 26, el Ayuntamiento Pleno de esta villa ha acordado la imposición de las exacciones municipales siguientes:

Todas las que rigen en el actual ejercicio y que a su tiempo fueron aprobadas por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, reformando la del recargo municipal de la contribución industrial y de comercio, elevando al 25 por 100 el 20 por 100, que actualmente se utiliza, y además, como nuevas imposiciones, y por primera vez, se establecen: la del impuesto de carruajes de lujo; la del recargo sobre el impuesto del gas y de la electricidad, y la del arbitrio municipal sobre los inquilinatos.

Lo que se hace público, por medio

del presente anuncio, a los efectos de oír reclamaciones, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha del mismo.

Ambite, 2 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Julián Martínez
(Núm. 1.059)

BATRES

Por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia ha sido autorizado el repartimiento general sobre utilidades, formado para cubrir el déficit del presupuesto del año 1923 24, para que rija durante el ejercicio actual de 1924 a 1925.

Lo que se anuncia al público, haciéndole saber que dicho documento queda expuesto en la Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Batres, a 24 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Tomás Pompa
(Núm. 952)

BRAJOS

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa formado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1925 a 26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Brajos, a 28 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Lope Sedano
(Núm. 970)

BARAJAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de mi cargo, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Barajas, 28 de Febrero de 1925.

El Secretario,
Pedro San Lorenzo

BUITRAGO

A los treinta y cinco días, contados desde que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se celebrará Junta general por los interesados en el aprovechamiento de las aguas de la Reguera, denominada de Buitrago, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial, a las doce del día, a fin de constituir la comunidad de regantes.

Buitrago, a 26 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Félix Huerta
(Núm. 1.039)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la prórroga del presupuesto municipal ordinario en curso, para que surta sus efectos durante el próximo año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con los artículos 800 del Estatuto vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Cadalso de los Vidrios, a 30 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Román Abad
(Núm. 984)

CHAPINERIA

Formado el proyecto del Presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante de este término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Chapinería, 22 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Rafael Giménez

El Alcalde,
Pío Laseca
(Núm. 951)

GUADALIX DE LA SIERRA

El Ayuntamiento Pleno en, sesión del día de hoy, ha aprobado el presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos de este Municipio para el ejercicio económico de 1925 26, y se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal en relación con el 300 del Estatuto Municipal.

Las reclamaciones contra el mismo se presentarán ante el Delegado de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 301 del Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del referido Reglamento.

Guadalix, 21 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Joaquín Santos

(Núm. 900)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio económico de 1925 a 26, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes interesados en el mismo formular las reclamaciones que crean oportunas, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

Fuentidueña de Tajo, 30 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
José Martín Sánchez

(Núm. 1.003)

GRÍÑON

El proyecto de transferencia de créditos propuesto por la Comisión Permanente de este Municipio, queda expuesto al público, por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Gríñon, 14 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
(Firmado)

(Núm. 817)

HOYO DE MANZANARES

El padrón de los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este término para el año de 1925 a 26, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el próximo ejercicio de 1925 a 26, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos legales.

La matrícula industrial y de comercio de este término, se halla terminada

y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares, a 30 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Domingo Martínez

NUEVO BAZTAN

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Nuevo Baztán, a 28 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Evaristo García
(Núm. 1.027)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Olmada de la Cebolla, a 1.º de Abril de 1925.

El Alcalde,
Martín Olas
(Núm. 1.029)

CERVERA DE BUITRAGO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Cervera de Buitrago, a 2 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Jacinto García
(Núm. 1.120)

PINTO

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1925 a 26, formado por la Comisión Permanente de este Municipio y aprobado por el Pleno del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de mi cargo, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Pinto, a 1 de Abril de 1925.

El Secretario,
J. Sánchez Leiba
(Núm. 1.017)

MECO

Don Francisco de Lucas Sans, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Meco,

Hago saber: Que en sesión de 8 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación,

por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cual quiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Meco, a 26 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Francisco de Lucas

(Núm. 953)

TORREMOCHA DE JARAMA

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las ordenanzas para las exacciones municipales, sobre aplicación del impuesto de carruajes de lujo, recargo municipal en el de cédulas personales y sobre la contribución industrial y de comercio, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto Municipal.

Torremocha de Jarama, 1.º de Abril de 1925.

El Secretario,
Luis S. Olalla

(Núm. 1.096)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

San Sebastián de los Reyes, 24 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
(Firmado)

(Núm. 950)

La matrícula de contribución industrial de este término municipal para el año 1925-26, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, al objeto de ser examinada y oír reclamaciones.

San Sebastián de los Reyes, a 6 de Abril de 1925.

El Alcalde,
José Izquierdo

El padrón y listas cobradoras de edificios y solares de esta población formados para el año 1925-26, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para admitir reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

San Sebastián de los Reyes, a 6 de Abril de 1925.

El Alcalde,
José Izquierdo

(Núm. 1.095)

CANILLAS

Don Mariano Polo Ramírez, Alcalde Presidente de esta villa de Canillas,

Hago saber: Que a instancia de María Chic, y en segunda revisión, y para que surta sus efectos en el expediente

de excepción del servicio en filas del mozo Amadeo Climent Chic, alistado en el año 1923, por el Ayuntamiento de mi Presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los doce años últimos, de Mariano Climent Ayolde, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Francisco Climent y de Mariana Ayolde, nació en Valencia en 8 de Enero de 1871, teniendo, por tanto, si ahora vive, cincuenta y cuatro años, su estado era el de casado, y de oficio ebanista al ausentarse de Madrid, que fué su última residencia en España hace veintidós años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia de su paradero actual o durante los doce últimos años del expresado Mariano Climent Ayolde, tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Canillas, 2 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Mariano Polo

(Núm. 1.075)

AJALVIR

La matrícula industrial formada para el año 1925 a 1926, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Ajalvir, 8 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Mariano Gallego Bravo

(Núm. 1.108)

RIBAS Y VACIAMADRID

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, formada para el próximo año de 1925-26, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, con el fin de que pueda ser examinada y formularse reclamaciones.

Ribas y Vaciamadrid, 7 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Faustino Sánchez

(Núm. 1.093)

VICALVARO

Don Pedro Escarbassiere, Alcalde Consistorial de esta Villa,

Hago saber: Que para el expediente que se instruye en este Ayuntamiento de prórroga de incorporación de primera clase al mozo José Lucas Valverde Ruiz, se precisa saber el paradero de su hermano Antonio Valverde Ruiz, por lo que se interesa a cuantos pudieran tener conocimiento del mismo, lo declaren en esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Vicalvaro, 10 de Abril de 1925.

Pedro Escarbassiere
(Núm. 1.106)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 119.948, a nombre de D. Zenón Santamaría y Santmartín, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—665)

SOCIEDAD ANONIMA MINAS DE CASTILLA LA VIEJA Y JAÉN

BALANCE al 31 de Diciembre de 1924, al cambio de 250 francos por 100 pesetas, presentado a la Junta general ordinaria de accionistas, de segunda convocatoria, celebrada el día 16 de Mayo de 1925, y aprobado por la misma.

ACTIVO

Activo inmovilizado:		Pesetas
Grupos mineros.....	2.308.081	62
Minas de La Carolina.....	6	—
Mina de Los Escoriales.....	973.724	39
Mina de Villaverde.....	486.665	23
Material de transporte.....	478.811	19
Mobiliario.....	168	50
		<u>4.247.459 93</u>
Activo realizable:		
Cajas.....	19.335	10
Bancos.....	162.392	72
Valores en Cartera.....	1.034.554	50
Clientes y consignaciones.....	193.435	82
Almacén de aprovisionamientos.....	55.124	01
Stock de antracitas y ovoides.....	310.648	76
		<u>1.805.490 91</u>
Pérdidas y Ganancias.....		234.455 43
Cantidades a amortizar.....		518.309 13

Cuenta de orden:

Depósito estatutario de los Consejeros.....	200.000	—
		<u>7.005.715 40</u>

PASIVO

Pasivo no exigible:		
Capital.....	5.000.000	—
Fondo de garantía de las Obligaciones.....	10.819	38
		<u>5.010.819 38</u>
Pasivo exigible a largo plazo:		
Obligaciones.....		1.675.500 —
Pasivo exigible a corto plazo:		
Impuestos y retribuciones.....	53.634	89
Proveedores y varios.....	38.387	72
Dividendos no cobrados.....	6.239	04
Intereses de Obligaciones no cobrados.....	21.134	37
		<u>119.396 02</u>
Cuenta de orden:		
Depósito estatutario de los Consejeros.....	200.000	—
		<u>7.005.715 40</u>

V.º B.º

El Consejero Delegado Director general,
S. Tay

El Secretario del Consejo,
Enrique Meri
(A.—666)

BANCO HISPANO AMERICANO

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción, números 23.787 y 23.792, que comprenden las 10 acciones de este Banco, números 189.151 al 189.154, 86.299, 86.308 y 86.309, y 196.819 al 196.821, expedidos con fecha 7 y 11 de Mayo de 1923, respectivamente, a favor de D. Francisco Fennola Oliveros, se anuncia al público por primera vez, en cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de nuestros Estatutos.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Secretario general,
Ramón A. Valdés

(D.—93)

COMPANIA

MADRILEÑA DE URBANIZACION

Habiendo sufrido extravío los resguardos de Compañía Madrileña de

Urbanización, números 6.440, de 47.700 pesetas nominales, extendido a nombre de D. Faundo del Campo, y el número 6.513, de pesetas efectivas 10.000, fechado el primero en 3 de Marzo de 1918 y el segundo en 17 de Junio de 1919, se anuncia al público por primera vez para quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de quince días, a contar de esta fecha, a la Dirección de la referida Compañía.

(D.—94)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-738